

Expediente: 1571-D-2025

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Otórgase a la firma MARBELLA S.A.I.C., CUIT N° 30-53109044-2, con carácter precario y por el término de veinticuatro (24) meses computables a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido por la Ordenanza N° 25.968, una prórroga de habilitación de las actividades: “FABRICACIÓN DE CONSERVAS DE PESCADOS, SALAZÓN, FRACCIONADO y ENVASADO DE ANCHOAS” (prescindiendo del requisito de estacionamiento), que se desarrollan en el inmueble sito en la calle Strobel N° 3775 / Dardo Rocha N° 228, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección B, Manzana 169 c, Parcela 14 f, de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- Lo autorizado en el artículo 1º se condiciona a:

2.1.- Mantener vigente la Certificación de Aptitud Ambiental durante todo el lapso de subsistencia precaria otorgada, salvaguardando la reglamentariedad del caudal y tratamiento de los vertidos de efluentes industriales, prohibiéndose expresamente los vuelcos en colectoras, por camión y/o en la vía pública.

2.2.- No incrementar la superficie cubierta del establecimiento.

2.3.- Preservar los espacios internos destinados a carga y descarga consignados en los croquis de habilitación de fs. 197 del Expediente N° 43- Y- 1940 del Departamento Ejecutivo.

2.4.- No ocupar el espacio público (vereda y/o calzada), temporal o permanentemente, con la actividad o con cualquier elemento fijo o móvil (equipos, herramientas, señales, vehículos de cualquier porte y/o tipo, u otros).

2.5.- La presentación por parte de la firma MARBELLA S.A.I.C. de un master plan de traslado de la planta ante el Departamento Ejecutivo, antes que venza el permiso otorgado por la presente.

2.6.- Cualquier denuncia de vecinos verificable en su grado de molestia y/o la falta de adecuación a lo requerido precedentemente, dejará sin efecto el presente permiso.

Artículo 3º.- El inmueble objeto del permiso conferido por la presente deberá contar con sus aceras perfectamente transitables, ejecutadas de acuerdo al Reglamento General de Construcciones, revocados y pintados los muros y carpinterías exteriores, incluidos los medianeros propios, visibles desde el exterior. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 9.784 Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme lo normado por la Ordenanza N° 14.576, con carácter previo a la habilitación.

Artículo 4º.- El permiso otorgado se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente, y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 5º.- Rigen para el presente permiso los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 818/96, modificado por Decreto N° 2.269/99.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Obras y Planeamiento, 31-03-2026
Legislación, Interpretación, Reglamento, 6-04-2026

Reunión n° 3
Reunión n° 4